INFORME SECRETARIAL: Soledad Diciembre 02 de 2020.
Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda de Ejecutiva con Garantía Real de Mínima Cuantía presentada por BANCOLOMBIA S.A. a través de endosatario para el cobro judicial, contra DELLYS MARIA RIVERA HERNANDEZ., la cual correspondió por reparto a este estrado, radicada bajo el No. 08758-41-89-002-2020- 00523-00 la cual se encuentra pendiente para proferir Mandamiento de Pago. Sírvase proveer. La Secretaria

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 15 de abril de 2021

Por intermedio de endosatario para el cobro judicial el BANCOLOMBIA S.A., promueve Proceso Ejecutivo con garantía real con fundamento, en los hechos y los documentos que acompaña con la demanda respectiva.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda de Ejecutiva que debe ser analizada para efectos de su admisión, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Debe decirse que el apoderado de la parte actora que al momento de escanear la demanda para ser presentada por medios tecnológicos la misma no asoma de manera nítida, diáfana ni legible, de tal manera que esta jueza le es negada la facultad pronosticar e interpretar lo que no aparece expresado con precisión y claridad dentro de los hechos y pretensiones dela misma; de conformidad con lo normado por el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga al convocante a juicio, el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.
Deberá entonces la parte demandante:
1º.) . Presentar de forma legible el expediente digital.
Segundo.- Reconózcase personería adjetiva a la Doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 44.158.296 de Barranquilla y Tarjeta profesional No. 150.713 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y efectos del endoso a ella otorgado.
Notifíquese y Cúmplase

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 31 Hoy 16/04/21

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria